



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

RECURSO DE QUEJA 8/2012-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2012.

ACTOR: MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, ESTADO DE MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, con el oficio y anexos de Abel Villanueva Ramírez, Síndico del Municipio de Totolapan, Estado de Morelos; registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número **68272**. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil doce.

Con el oficio y anexos de Abel Villanueva Ramírez, **Síndico del Municipio de Totolapan, Estado de Morelos**, promovente de la controversia constitucional **111/2012**, fórmese y regístrese el recurso de queja que hace valer en contra del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa, por violación al proveído de nueve de noviembre del año en curso, mediante el cual se concedió la suspensión de los actos impugnados en la citada controversia, en tanto aduce lo siguiente:

"(...) aún y cuando el Poder demandado transfiere recursos económicos que legal y constitucionalmente le corresponden al Municipio de Totolapan, éste cumple la suspensión otorgada de forma parcial, en virtud de que como lo refiere en el escrito que obra en autos de la controversia constitucional 111/2012, del mes de enero al mes de octubre del año en curso, los recursos fueron entregados en tiempo y forma al Municipio actor, sin tomar en cuenta que las personas que este Cabildo autorizó desde el 25 y 26 de julio de 2012, para recibir los recursos económicos son los CC. Eloy Lievanos y C.P. Alma Angélica Campos Valencia, por lo que dicha entrega puede ser entendida como hecha a favor del Municipio y que dicho error exima al Poder demandado de dar debido cumplimiento a la suspensión otorgada, violando con dicho actuar la misma "

RECURSO DE QUEJA 8/2012-CC, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 111/2012

En relación con lo anterior, el proveído de nueve de noviembre del año en curso, concedió la suspensión de los actos impugnados en los términos siguientes:

*“Atendiendo a las características particulares del caso y a la naturaleza de los actos impugnados, sin prejuzgar respecto del fondo del asunto que será motivo de estudio en la sentencia que en su oportunidad se dicte, **procede conceder la medida cautelar solicitada**, a efecto de preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora y evitar se le cause un daño irreparable, **para que no se retengan los recursos económicos estatales y federales que le corresponden al Municipio actor, los cuales deberán ser entregados por conducto de las personas autorizadas por el Ayuntamiento Municipal, hasta en tanto esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncie respecto del fondo del asunto.***

En ese sentido, dado que la materia de la suspensión se refiere exclusivamente a los efectos del acto impugnado, la medida cautelar se concede para el efecto de que el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a través del Secretario de Hacienda estatal, no ejecute cualquier orden o acuerdo que tenga como finalidad retener los recursos económicos que legalmente le corresponden al Municipio actor, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto, puesto que, de no ser así, se estaría afectando gravemente a la sociedad, ante la imposibilidad de que el órgano de gobierno municipal pueda prestar los servicios públicos que constitucional y legalmente tiene encomendados; por tanto, dicha autoridad deberá dictar las medidas necesarias para que sean ministrados los recursos económicos que le corresponden al Municipio, por conducto de las personas autorizadas al efecto”.

Considerando los efectos del auto de suspensión, con fundamento en los artículos 55, fracción I, 56, fracción I y 57 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se admite a trámite el recurso de queja** que hace valer el Síndico del Municipio de Totolapan, Estado de Morelos, y por ofrecidas como **pruebas** las documentales que exhibe; en consecuencia, con copia del oficio de agravios y sus anexos, requiérase al titular del Poder Ejecutivo y al Secretario de Hacienda, ambos de la citada entidad federativa, para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído,

RECURSO DE QUEJA 8/2012-CC, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2012



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

[...] **deje sin efectos la norma general o acto que diere lugar al recurso o, para que rinda un informe y ofrezca pruebas [...]**", en relación con lo determinado en el citado proveído de suspensión de nueve de noviembre de este año; apercibido que de no hacerlo, se presumirán ciertos los hechos que se le imputan y se le impondrá una multa de diez a ciento ochenta días de salario, en términos del primer párrafo del invocado artículo 57 de la ley reglamentaria de la materia.

Por otra parte, con apoyo en los artículos 5° de la Ley Reglamentaria de la materia, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en términos de la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, de rubro **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."**, se requiere al titular del Poder Ejecutivo y al Secretario de Hacienda, **ambos del Estado de Morelos**, para que al intervenir en este asunto, **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, apercibidos de que, si no cumplen, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, hasta en tanto den cumplimiento a este requerimiento.

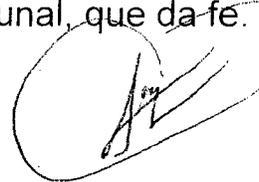
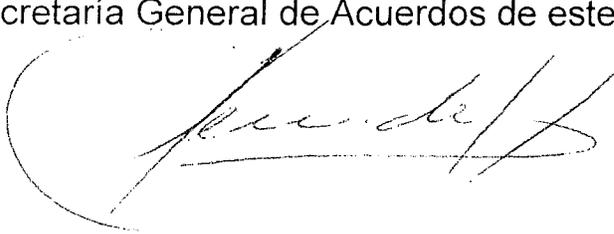
A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias relativas que integran el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 111/2012 y, remítase copia certificada de este proveído a dicho expediente.

De conformidad con el artículo 287 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

RECURSO DE QUEJA 8/2012-CC, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2012

Notifíquese por lista; mediante oficio al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; y por estrados a la parte recurrente, de conformidad con lo acordado en proveído de nueve de noviembre del año en curso, dictado en el expediente principal.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de noviembre de dos mil doce, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en el recurso de queja **8/2012-CC**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **111/2012**, interpuesto por el Síndico del Municipio de Totolapan, Estado de Morelos. Conste.

